



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01117 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Advierte el Despacho que la información aportada por el demandante y con la cual pretende subsanar la demanda, se hace insuficiente para dar cumplimiento con lo requerido, por cuanto, de la información suministrada con el escrito de la demanda y el de la subsanación, no se logra la identificación plena del bien objeto de la presente acción, en el entendido de que del mismo se desconoce, la información que permita identificar su extensión esto es área, zona construida, en cuanto al lote de menor extensión respecto del lote de mayor extensión, que posibilite precisar el derecho sobre el cual se señala, se ha ejercido la posesión.

En igual sentido ha de significar el Despacho que no se aporta al proceso, documentación que dé cuenta y/o acredite la división que plantea el demandante existe sobre el predio de mayor extensión, de tal suerte, al señalarse que se pretende usucapir el tercer piso de la edificación que se localiza sobre el predio de mayor extensión, es requerida para el caso, la información del colindante del segundo piso, tal y como se requirió, evidenciándose que, sobre dicho punto, la parte demandante nada dijo.

Así mismo, es menester en la identificación plena del bien objeto de la posesión, determinar si hace parte en bloque de la construcción que soporta el lote de mayor extensión, esto es, si se refiere a una sola unidad habitacional, caso en el cual, y conforme a lo requerido, debió informarse al Despacho, o de lo contrario y siendo que la misma representará una unidad habitacional independiente de las construcciones del primer y segundo piso, debió aportar como se indicó, documento idóneo que dé cuenta de ello.

Aunado a lo anterior, es advertida la imprecisión del demandante referida en el escrito de subsanación, en el entendido de señalar indistintamente, que pretende del bien de mayor extensión se declare la posesión sobre el 30% y en el cuerpo de la demanda hace referencia a que se le adjudique el tercer piso de la construcción que soporta el lote de mayor extensión, con lo cual, se reitera lo dicho, es preciso, determinar el bien que se pretende usucapir respecto del lote

de mayor extensión, lo que en el caso concreto no se logra subsanar y en tratándose de coeficientes es menester a voces del pronunciamiento realizado en la sentencia de tutela STC779-2015:

"Indicará si lo poseído obedece a una cuota en el predio descrito o si pretende que la declaración recaiga sobre el lote en forma proporcional o en el eventual caso, se reclame en comunidad con los demás detentadores del bien para obtenerla en favor de todos".

Ahora dicho requerimiento, obedece a requisitos propios del trámite procesal y sustancial de la declaración de pertenencia, donde se requiere desde su origen tratándose de bienes inmuebles, que los mismos, se especifiquen por su ubicación, linderos y nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, a este punto y parafraseando expresiones de la Corte, es menester tener claridad de que la característica de la determinación de la cosa o de la parte de ésta sobre la que recaiga la pretensión del usucapiente, está atada a que se encuentre individualizada de tal manera que en su identificación no se presente ninguna ambigüedad.

Este presupuesto legal tiene más allá de lo jurídico ya expuesto, un fundamento de orden práctico y lógico ineludible toda vez que es preciso para el eficaz ejercicio de los derechos y para el respeto de los ajenos, que exista una exacta delimitación de las cosas sobre las cuales recaen; así el poseedor de un predio de menor inserto dentro de uno de mayor necesita saber hasta dónde van sus facultades, y conocer el límite de sus atribuciones, lo que no se logra sino conociendo la precisa extensión del uno y del otro, así como la ubicación del grande dentro del vecindario.

Es así que como en el caso bajo estudio, el demandante, pretende de manera particular e individual, que se declare la pertenencia sobre una construcción que soporta un lote de mayor extensión, sin determinar los anteriores presupuestos, razón por la cual, no resulta factible la admisión de la demanda ante la ausencia de identificación del predio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 125** hoy **3 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bf7291a9489baf3c5cc20b3c72f780371ec92858fe6129875af507116c6c6f**

Documento generado en 02/08/2023 01:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>